

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIAN ANDRES LEON GIRALDO
RADICACION: 2020-00056-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA R.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIAN ANDRES LEON GIRALDO
INTERLOCUTORIO No. 502
ASUNTO: TERMINA PROCESO PAGO CUOTAS EN MORA

ASUNTO A TRATAR.

En atención al escrito presentado por la abogada JULIETH MORA PERDOMO, obrando como abogado de la firma AECSA S.A., facultada para actuar como endosante en procuración de BANCOLOMBIA S.A., representada por MAURICIO BOTERO WOLF, manifiesta al despacho que allega solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora. Fundamenta la petición en lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Siendo ello procedente, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE.

1.- DAR por terminado el presente proceso por **CANCELACION DE LAS CUOTAS EN MORA**, tal como se ha solicitado.

2.- Salvo embargo de remanentes, LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto interlocutorio No. 179 de fecha 03 de marzo de 2020. LÍBRAR oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, a fin de que CANCELE EN FORMA INMEDIATA, el embargo ordenado por éste juzgado, el cual fue comunicado con oficio No. 447 de marzo 10 de 2020, predio con matrícula inmobiliaria No. 130-22061, oficio que deberá ser entregado a la abogada de la parte ejecutante. Es de anotar que hasta la fecha, no ha sido secuestrado el inmueble objeto de las medidas.

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIAN ANDRES LEON GIRALDO
RADICACION: 2020-00056-00

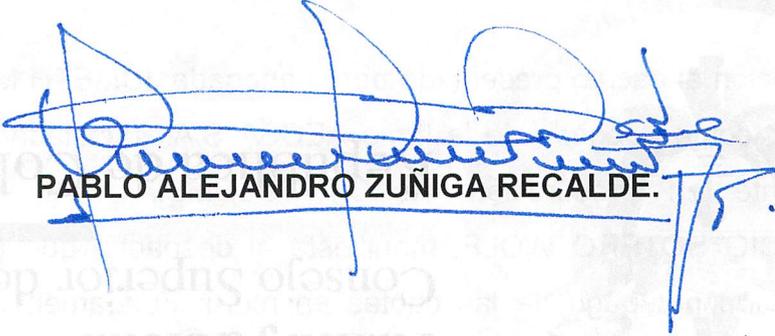
3.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, desglosar a costa de la parte demandante los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 1 a 87 del cuaderno único, con la expresa constancia que la obligación no se ha cancelado en su totalidad y continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A, los cuales deberán ser entregados única y exclusivamente a la apoderada de la parte ejecutante.

4.- No condenar en costas a las partes.

5.- CUMPLIDOS los trámites e instancias procesales en los numerales anteriores, ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JE.